

DECRETO REGIONAL N° 003 -2018-GRL-P.**18 SEP 2018****EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

VISTOS: el Oficio N° 017-2018-GRI-GGR/DGR, de fecha 22 de agosto de 2018, con el que el Presidente del Directorio de Gerencias Regionales eleva al Gobernador Regional para su autorización y trámites subsiguientes el Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 10-2018-GRL-SO-DGR, de fecha 31 de julio de 2018, que ratifica el Proyecto de Decreto Regional que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, que oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 007-2018-GRL-CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de Gerencias Regionales de fecha 31 de julio de 2018, en forma unánime se adoptó el Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 10-2018-GRL-SO-DGR. 31.07.18, se ratifica el Proyecto de Decreto Regional que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, que oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 007-2018-GRL-CR;

Que, con Informe Legal N° 1011-2018-GRL-ORAJ, de fecha 20 de julio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión respecto a la aprobación del Proyecto de Decreto Regional que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, que oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 007-2018-GRL-CR;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, de fecha 22 de agosto de 2012, que oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR - LORETO, como un instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Loreto, para ser ofrecida a los diversos usuarios de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2018-GRL-CR, de fecha 08 de marzo de 2018, se modifica los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 001-2018-GRL-GGR-ARA-DEGAM/RRDCDR/CAEA, de fecha 27 de abril de 2018, la Lic. Ruth Dávila Cárdenas de Reátegui, Administradora del SIAR, y el Abogado Carlos Augusto Escudero Amado, Asesor Legal del DEGAM, remite al Director Ejecutivo de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, el Proyecto de Decreto Regional, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR que oficializó el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Loreto y su modificatoria mediante ordenanza Regional N° 007-2018-GRL-CR;

Que, con Oficio N° 1201-2018-GRL-GGR-ARA/LORETO, de fecha 10 de julio de 2018, el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, solicita al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, la aprobación del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR que oficializó el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Loreto, y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 007-2018-GRL-CR, mediante Decreto Regional; el mismo que fue revisada y aprobada por la Lic. Ruth Dávila Cárdenas de Reátegui, Administradora del SIAR, y el Abogado Carlos Augusto Escudero Amado, Asesor Legal del DEGAM, ambos de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, mediante el Informe Técnico Legal N° 001-2018-GRL-GGR-ARA-GAM/RRDCDR/CAEA, de fecha 27 de abril de 2018. El Gerente General Regional mediante Proveedor N° 7140-2018-GGR, de fecha 10 de julio de 2018, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el mencionado Informe para opinión legal,

Que, en la 1ra. Reunión del Grupo Técnico del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Loreto, de fecha 26 de marzo de 2018, se socializó la Propuesta del Decreto Regional que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, que oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Loreto, y su modificatoria mediante la Ordenanza Regional N° 007-2018-GRL-CR, con la finalidad de validarlo. Sin embargo, se acordó posponer dicha validación para el día 09 de abril de 2018, como consta en los acuerdos del Acta firmada por los miembros presentes. Dándose la validación respectiva el día 09 de abril de 2018;

Que, posteriormente, en la 1ra Reunión Extraordinaria de la Comisión Regional Ambiental CAR programada para el día 26 de abril de 2018, se socializó y luego se validó la Propuesta del Proyecto del Decreto Regional que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, que oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Loreto, y su modificatoria mediante la Ordenanza Regional N° 007-2015-GRL-CR, tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-CAR-L-2018 de fecha 26 de abril de 2018 que se adjunte (folio 1,2,3);

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191°, 192° y 195° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los cuales está la promoción y regulación en materia ambiental;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902, en su artículo 5°, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone de uno de los principios por lo que la gestión de los gobiernos regionales se rige por la transparencia, señalando específicamente que "Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en Internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública N° 27808"; asimismo, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "promover y regular las actividades y los servicios del medio ambiente"; además, "los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencia de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre estos y el gobierno nacional y local, haciendo uso de tecnologías disponibles"; igualmente, es función del Gobierno Regional, desarrollar e implementar el Sistema de información y ponerlos a disposición de la población; además de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos locales. De la misma forma, en el referido artículo en el inciso b) establece que es función del Gobierno Regional, implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales; de este modo, para el proceso de transferencia es necesario la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración, respectivamente;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, en sus Artículos 29° y 32° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental; asimismo, establece que, las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) proveer una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les regulara y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 36° y 42°, dispone que el SINIA se constituya en una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Y que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que esté protegida por normas especiales; igualmente, establece que las entidades públicas con competencia ambiental y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso a la información Ambiental;

Que, con Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, de fecha 22 de agosto de 2012, se oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR - Loreto, como un instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Loreto, para ser ofrecida a los diversos usuarios de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2015-GRL-CR, de fecha 12 de junio de 2015, se declara la reestructuración del Gobierno Regional de Loreto en materia Ambiental - Forestal y CONFORMA el Comité Técnico encargado de formular la propuesta de reestructuración y los proyectos de modificación de los documentos de gestión: ROR, GAP y MOF del GORE Loreto, incorporando a la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA Loreto);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR, se aprobó la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA LORETO), que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del departamento de Loreto, que depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA LORETO);

Que, el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y humana, que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental en el ámbito territorial de la Región, así como el uso e intercambio de esta como soporte de los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental;

En este sistema la población en general accede a la información sobre los diferentes componentes del ambiente tales como: aire, agua, suelo, biodiversidad, residuos sólidos, entre otros. La información está compuesta por indicadores ambientales, mapas temáticos, documentos completos, informes sobre el estado del ambiente, legislación ambiental, entre otros;

Que, el SIAR forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA y se desarrolla con la finalidad de servir como herramienta de apoyo a la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señalado en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, que promueve la consolidación de la información ambiental de los distintos organismos públicos y privados.

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 1011-2018-GRL-GGR-DRAJ, y al Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales N° 10-2018-GRL-SO-DGR; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 21° inciso d) y 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y en el Reglamento de Organización y Funciones de Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, de fecha 14 de septiembre del 2017, modificada por la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, que oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Loreto y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GRL-CR, que consta de Siete (7) Títulos y Veinticuatro (24) Artículos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental - ARA Loreto, para que de manera conjunta con las instancias competentes haga efectivo los alcances del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL-CR, que oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Loreto y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GRL-CR, así como su socialización, implementación, monitoreo y supervisión de su cumplimiento.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicación la publicación y difusión en el Portal de Transparencia del presente Decreto Regional.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

D. ADELINA FERNANDEZ ARRIVALO
GOBERNADORA REGIONAL



OTROFOLIO: Copia autografa del original
Fecha: 19 SEP 2018
ADELITA TENAZO ARAVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Cedulario Regional de Loreto

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 016-2012 -GRL- CR Y SU
MODIFICATORIA MEDIANTE LA ORDENANZA REGIONAL N°007-2018-GRL-CR,
QUE OFICIALIZA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL - SIAR
LORETO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Definiciones

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Datos

Son hechos o material original de información, elementos usados como base de decisión, cálculo o medida en un proceso.

2. Demandante de información

Aquel individuo u organización que establece relaciones con el generador de información a fin de obtener la data ya sea utilizando los servicios de consulta y/o acceso a los datos o recibiendo las publicaciones. Este demandante usa esa información para fines de su propia gestión o sus necesidades.

3. Generador de Información

Aquel que produce y actualiza datos como resultado de su proceso de gestión y actividades (datos transaccionales, estadísticas, registros, observaciones, etc.). Este generador puede brindar servicios de acceso y/o consulta a la data disponible o publicará para su difusión.

4. Información ambiental

Cualquier información contenida en el formato escrito, visual, sonoro, electrónico y/o registrado bajo cualquier otro medio o en forma de base de datos, de que dispongan las entidades públicas o privadas en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general; así como las actividades, elementos o medidas que les afectan o pueden afectarlos; análisis económicos relativos a estas medidas y actividades, a la legislación aplicable y los informes sobre su cumplimiento, al estado de la salud y seguridad de las personas cuando esté afectado por su entorno.

5. Interoperabilidad

La capacidad de dos o más sistemas para intercambiar y utilizar la información, protocolos de interconexión. Es un conjunto de normas y reglas que permiten que dos o más entidades de un sistema de información se comunican entre ellos para transmitir información por medio de cualquier tipo de variación de una magnitud física. Los protocolos pueden ser implementados por hardware, software o una combinación de ambos.

6. Investigación

Actividades que comprenden un trabajo creativo desarrollado bajo el marco de una base metodológica y sistemática que permita el incremento del volumen de conocimiento y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.





CERTIFICA: Que es copia del original
19 SEP 2018
ADRIANA TORREALBA REVALLO
FUNDADOR SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

7. Nodo

Punto de intersección o unión de varios elementos que confluyen en el mismo lugar. Es un conjunto de datos arreglados y ordenados en forma útil producidos como resultado del procesamiento de datos. Una red está conformada por un conjunto de nodos interconectados.

8. Normalización

Actividad que establece disposiciones para un uso común y repetido encaminadas al logro del grado óptimo de orden con respecto a problemas reales o potenciales en un contexto dado.

9. Operador de Información

Quiénes compilan información producida por los Generadores para fines de darle valor agregado o acopiarlas para fines de difusión (ejemplo Centro de Datos o de Información o facilitan la búsqueda acceso y/o recuperación de información), todo ello para fines de satisfacer las necesidades de los demandantes de información.

10. Procesamiento

Es la transformación de datos en información que puede ser utilizada para la toma de decisiones.

11. Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)

El Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), es un sistema funcional, único y coordinado; que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; cuya finalidad es constituir, una red tecnológica, institucional y humana que facilite la generación, gestión, suministro, intercambio, difusión y acceso a la información ambiental en formato escrito, visual, sonoro, electrónico y/o registrado bajo cualquier otro medio; que se encuentre en poder de instituciones públicas y/o privadas; a efectos de coadyuvar en los procesos de toma de decisiones y de gestión ambiental.

12. Sistema Regional de Información Ambiental (SIAR)

El Sistema Regional de Información Ambiental (SIAR), constituye una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información como soporte de los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y del estado del ambiente en el ámbito regional.

13. Sistema Local de Información Ambiental (SIAL)

El Sistema Local de Información Ambiental (SIAL), es una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental en el ámbito territorial provincial y distrital, así como el uso e intercambio de información como soporte de los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y del estado del ambiente en el ámbito local.

14. Usuario de Información

Organizaciones o individuos que consumen la información ofrecida directamente por los generadores de información o de los operadores. Un demandante de información es considerado también como un usuario de información.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es regular el desarrollo, generación, sistematización, acceso, difusión, uso e intercambio de la información ambiental generada por las





instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos en el ámbito regional, así como facilitar las coordinaciones con las entidades nacionales para el intercambio de información, de manera coherente y eficiente a través del Sistema Regional de Información Ambiental-SIAR-LORETO.

ARTÍCULO 3°.-Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer mecanismos, criterios y requisitos generales que permitan desarrollar procedimientos estandarizados para la generación, sistematización, intercambio, distribución y acceso a la información ambiental, en formato escrito, visual, sonoro, electrónico o en cualquier otro registro, entre las entidades que conforman el SIAR LORETO y demás entidades que precisen acceder a ella.

ARTÍCULO 4°.- Principios del Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR

El Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR LORETO se rige bajo los siguientes principios:

- 4.1 Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Ambiental Regional, el Plan y la Agenda Regional de Acción Ambiental y las normas emitidas para alcanzar sus objetivos.
- 4.2 Articulación en el ejercicio de las funciones públicas de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental.
- 4.3 Coherencia orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales.
- 4.4 Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales.
- 4.5 Simplificación Administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental.
- 4.6 Garantizar al derecho de acceso a la información ambiental.
- 4.7 Garantizar al derecho a la justicia ambiental que involucra contar con acceso a información referida a procedimientos administrativos en gestión ambiental.
- 4.8 Gobernanza ambiental, a través del cual se busca propiciar la armonización y articulación en los diferentes niveles de gestión ambiental.

ARTÍCULO 5°.- Base Legal

- 5.1 **Constitución Política del Perú**, que en sus artículos 191°, 192° y 195° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia entre los cuales está la promoción y regulación en materia ambiental.
- 5.2 **Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, que establece que los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, al mismo que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos desarrollo económico, social poblacional, cultural y ambiental para generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de recursos naturales y el ambiente en el territorio regional. Así también, establece en sus artículos 32° y 87°, respectivamente, que los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad





CERTIFICADO
17 SEP 2018

AURELIA TIRAZO ARIUALO
FEDATARIO SUPLENTE
Cajamarca Regional de Loreto

e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión entre los gobiernos regionales, entre estos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles, adoptando sistemas electrónicos de procesamiento de información que permitan disponer de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y administración; siendo su función el desarrollo e implementación de sistemas de información los que deberán ser puestos a disposición de la población, así como la implementación del sistema regional de gestión ambiental.

- 5.3 Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** "y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que consagra el principio de publicidad que establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al principio de publicidad debiendo los funcionarios responsables, brindar la información correspondiente al área de su competencia, a través de una adecuada infraestructura, organización, sistematización y publicación de la información, y que en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública y por ello el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas a través de los respectivos portales electrónicos.
- 5.4 Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental"**, en su artículo 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA; En su artículo 32° dispone que las entidades de la Administración Pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.
- 5.5 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, en su artículo 35°, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información Ambiental. Y que las Instituciones Públicas generadoras de información de nivel nacional, regional y local, están obligados a brindarle información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.
- 5.6 Ordenanza Regional N° 014-2004- GRL/CR, que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto**, dispone que las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental. Consagra en su artículo 19°, el derecho de acceso a la información ambiental de toda persona, y en el artículo 21° se regulan las obligaciones de las entidades regionales que administra información ambiental.
- En su Artículo 14° acápite c) Se establece que las instituciones con competencias ambientales deberán facilitar oportunamente la información que solicite el Gobierno Regional para elaboración del Informe Regional sobre el Estado del Ambiente.
- 5.7 Ordenanza Regional N° 016-2012- GRL/CR, que Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR de LORETO y su modificatoria mediante la Ordenanza Regional N° 007-2018-GRL-CR** como un instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Loreto, para ser ofrecida a los diversos usuarios de conformidad a lo dispuesto en la





legislación vigente, encargándosele a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, hoy Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental-ARA Loreto, reglamentación de la indicada Ordenanza Regional.

- 5.8. **Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR** mediante la cual se aprobó la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto-ARA LORETO que se constituye en la autoridad regional y esta rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del departamento de Loreto, que depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA LORETO).

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL - SIAR:

ARTÍCULO 6°.- Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR:

- 6.1 Es un sistema funcional, que se constituye en una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y del estado del ambiente en el ámbito regional.
- 6.2 Es un instrumento de gestión y planificación ambiental que forma parte del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental, para ejercer las competencias regionales, en coordinación con las instancias locales, que permite fortalecer su carácter transaccional, integrador y descentralizado, en cumplimiento de la Política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional.
- 6.3 Es el Conjunto integrado de componentes adoptados por la región para desarrollar, implementar, revisar, corregir la Política Ambiental Regional y las normas que regulan su organización y funciones y que además permitirá guiar la calidad de la gestión ambiental, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el bienestar de sus habitantes.
- 6.4 El SIAR incorpora la información ambiental de las entidades integrantes del Sistema Regional de Gestión Ambiental, interconectando sus elementos, componentes, procedimientos, herramientas y tecnologías.

ARTÍCULO 7°.- Ámbito de Aplicación

Es de obligatorio cumplimiento para todas entidades del ámbito Regional y Local que conforman el SIAR-LORETO, el marco de sus funciones y competencias; asimismo, regula los alcances de la participación del sector privado y de la ciudadanía.

ARTÍCULO 8°.- De la vinculación con los Instrumentos de Gestión Ambiental Nacional, Regional y Local



El SIAR sirve de soporte a la gestión ambiental y se articula con el Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA y los Sistemas de Información Ambiental Local-SIAL en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Loreto, asimismo en este contexto el SIAR LORETO, se constituye en un mecanismo de seguimiento respecto a la implementación de:

- a) Plan de Desarrollo Regional Concertado
- b) Lineamientos de Política Regional
- c) Política Ambiental Regional
- d) Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional de Loreto
- e) Normas Regionales Ambientales



CERTIFICA: Que es copia del original
Firma: 18 SEP 2018

ADRIANA VAZQUEZ AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

TÍTULO III DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 9°.- De la Información Ambiental

Se considera información ambiental, a cualquier información escrita, visual, base de datos, virtual o informática, magnética, que dispongan las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, en materia ambiental del ámbito jurisdiccional de la Región LORETO. Constituye información ambiental que integra el SIAR LORETO, sin perjuicio de aquella otra señalada por normas e instrumentos legales vigentes, la siguiente:

Ambientales

9.1. Atmósfera y Clima:

- a) Calidad de aire.
- b) Emisiones de GEI
- c) Meteorología y clima
- d) Ruido y acústica
- e) Cambio climático

9.2. Suelo y territorio:

- a) Calidad y degradación de suelos
- b) Conservación y manejo de suelos
- c) Ordenamiento y acondicionamiento

9.3. Agua y Humedales:

- a) Calidad de aguas de ríos, lagos, etc
- b) Uso de aguas y su disponibilidad
- c) Cuevas hidrográficas
- d) Conservación y manejo de humedales.

9.4. Bosques:

- a) Cambios de la superficie boscosa
- b) Inventarios forestales





CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA LEY
Fecha: 19 SET 2018
Firma: [Firma manuscrita]
ADELINA TENAZO AREVALO
FELICIANO SUPELLO
Gobierno Regional de Lima

9.5. Diversidad biológica:

- a) Conservación y protección de la biodiversidad
- b) Diversidad de especies, genética y biotecnología
- c) Ecosistemas

9.6. Interculturalidad

- a) Conocimientos ancestrales

Económicos

9.7. Actividad económica del sector extractivo:

- a) Agropecuario
- b) Pesca
- c) Agricultura
- d) Piscicultura
- e) Forestal
- f) Silvicultura
- g) Minería
- h) Petróleo
- i) Gas

9.8. Actividad económica de Transformación

- a) Industrias alimentarias
- b) Industria textil
- c) Industria Forestal y de fauna silvestre
- d) Hidrocarburos y petroquímica
- e) Construcción
- f) Industria Metalúrgica
- g) Artesanía

9.9. Actividad económica del sector de servicios

- a) Turismo y gastronomía
- b) Transporte y vialidad
- c) Comunicaciones e informática
- d) Comercio

9.10. Cuentas Nacionales

- a) Gasto público y privado
- b) Valor de la producción
- c) Balanza Comercial

9.11 Patrones de consumo y producción

- a) Oferta y demanda alimentaria





CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
19 SEP 2010
APRUEBA FERNANDEZ AREVALO
SECRETARÍA DE POLÍTICA
Ambiental Regional de Uruguay

- b) Generación y consumo de energía

9.12 Valoración económica del patrimonio natural

- a) Bienes ambientales
- b) Servicios ambientales

Gestión

9.13 Institucionalidad Ambiental

- a) Administración pública ambiental
- b) Mecanismos descentralizados para la gestión ambiental
- c) Relaciones bilaterales
- b) Acuerdos internacionales

9.14 Instrumentos de gestión ambiental

- a) Instrumentos regulatorios
- b) Instrumentos de planificación
- c) Acceso a la información ambiental
- d) Evaluación del impacto ambiental
- e) Supervisión y fiscalización ambiental

9.15 Ciencia, tecnología e investigación ambiental

- a) Investigación ambiental
- b) Innovación ambiental
- f) Tecnologías limpias

9.16 Financiamiento de la gestión ambiental

- a) Mecanismos financieros
- b) Programas y proyectos ambientales

9.17 Eficiencia y competitividad

- a) Ecoeficiencia y responsabilidad social
- b) Competitividad

Sociales

9.18 Cambio poblacional y demografía

9.19 Salud y nutrición

- a) Higiene
- b) Salud ambiental
- c) Salud ocupacional
- d) Nutrición y desnutrición
- e) Servicios de salud

9.20 Educación

- a) Analfabetismo y alfabetización





CERTIFICA QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
19 SEP 2010
ADRIANA TERAZZA AREVALO
Ministra de Ambiente
Gobierno Regional de Lima

- b) Calidad educativa
- c) Educación y cultura ambiental
- d) Interculturalidad
- 9.21 Trabajo y empleo
 - a) Condición del empleo
 - b) Mercado de trabajo
- 9.22 Vivienda y urbanismo
 - a) Saneamiento físico legal
 - b) Crecimiento y densificación urbana
- 9.23 Agua y saneamiento
 - a) Agua para consumo humano
 - b) Aguas residuales y excretas
- 9.24 Residuos sólidos
 - a) Generación de residuos sólidos
 - b) Recolección, transporte y disposición de residuos
- 9.25 Materiales y sustancias peligrosas
 - a) Producción, comercialización y uso de sustancias peligrosas
 - b) Medidas para reducir o eliminar las liberaciones de COP's
- 9.26 Sociedad y ciudadanía
 - a) Comunidades indígenas y campesinas
 - b) Género y generación
 - c) Grupos vulnerables
 - d) Organizaciones civiles
 - e) Participación y expresión ciudadana
- 9.27 Pobreza y subdesarrollo
 - a) Lucha contra la pobreza
 - b) Niveles de pobreza y subdesarrollo
- 9.28 Peligros, vulnerabilidad y riesgo
 - a) Cuantificación del daño material y no material
 - b) Eventos de tipo natural y antrópico
 - c) Riesgos y desastres ambientales
 - d) Niveles de vulnerabilidad
 - e) Prevención y respuesta ante emergencias
- 9.29 Vigilancia y orden público
 - a) Seguridad y vigilancia
 - b) Actos delictivos





10 SEP 2018
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
Firma: de de 2018
ADRIANA TENAZOA AREVALO
FISCAL SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

9.30 Conflictos ambientales

- a) Clasificación y cuantificación de conflictos
- b) Métodos para la prevención y manejo de conflictos
- c) Efectos e impactos de los conflictos sociales.

Para efectos prácticos la información ambiental será ordenada según los procesos ambientales de interés y que se vienen desarrollando en el Departamento de Loreto.

ARTÍCULO 10°.- De los Indicadores Ambientales

Los indicadores ambientales permiten evaluar el desempeño de las organizaciones en cuanto a su gestión ambiental, así como el impacto de las actividades humanas y la respuesta del ambiente. El Gobierno Regional de Loreto, en el marco de su Política Ambiental Regional, Plan de Desarrollo Regional Concertado y en coordinación con la Comisión Ambiental Regional-CAR LORETO, implementará un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible, para cumplir esta tarea, elaborará y difundirá, en el marco del SIAR, un conjunto de indicadores ambientales regionales, que serán articulados, armonizados y complementarios con los indicadores nacionales vigentes, utilizando metodologías y procedimientos comunes, para su cálculo o estimación. Uno de los medios de difusión será a través aplicativo informático del SIAR LORETO.

TÍTULO IV:

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SIAR LORETO

ARTÍCULO 11°.- Entidades que conforman el SIAR-LORETO

El SIAR LORETO está conformado por las entidades siguientes:

- 11.1 El Gobierno Regional de Loreto, como responsable de la conducción del SIAR quien dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SIAR LORETO coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.
- 11.2 Las entidades del Sistema Regional de Gestión Ambiental que ejercen funciones y competencias en materia de generación, sistematización, intercambio y distribución de la información ambiental.

ARTÍCULO 12°.- Funciones del Responsable de la conducción del SIAR LORETO

- 12.1 El Gobierno Regional de Loreto, asegura la transsectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de generación, organización, sistematización, intercambio y acceso a la información ambiental en el marco del SIAR LORETO y del Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- 12.2 El Gobierno Regional de Loreto identifica, sistematiza, integra y brinda acceso público a la información ambiental disponible en el departamento de Loreto, contribuyendo a transparentar la gestión ambiental, acercando a las personas a su entorno, mediante la difusión y acceso oportuno de los datos, estadísticas e





CERTIFICA: 4-9-SEP-2018

Fecha: 09 de Septiembre de 2018

ADOLINA TENAZOA AREVALO
EDMUNDO SUPLITE
Gobernadora Regional de Loreto

indicadores de los distintos componentes del ambiente. En tal sentido, el Gobierno Regional de Loreto es responsable de:

- a) Promover la sistematización e intercambio de información entre las entidades que integran el SIAR LORETO.
- b) Elaborar y difundir estadísticas e indicadores ambientales, en coordinación con el MINAM y las entidades competentes, con el fin de evaluar el estado y desempeño ambiental del departamento de Loreto.
- c) Analizar y evaluar la oferta y demanda de información ambiental, identificando los vacíos existentes.
- d) Elaborar y aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para el establecimiento de estándares y procedimientos que aseguren la calidad y periodicidad de la información a incorporar y orientar su adecuado funcionamiento.
- e) Administrar el aplicativo informático SIAR LORETO, promoviendo y difundiendo el uso de la información contenida entre las Instituciones públicas y privadas que se vinculen con el tema ambiental.
- f) A través de su Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones se encargará de brindar el apoyo tecnológico necesario para soportar los servicios de información que requiera la operatividad sostenible del SIAR LORETO.
- g) Articular el SIAR LORETO con el SINIA y con los compromisos asumidos por el Gobierno Regional en materia de información ambiental.
- h) Coordinar con los gobiernos locales la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, en concordancia con sus respectivos Sistemas Locales de Gestión Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental vigentes.
- i) Conducir y supervisar la aplicación de la política ambiental regional en lo concerniente al SIAR LORETO.
- j) Requerir a los generadores y operadores la información ambiental necesaria a ser incorporada en el SIAR LORETO en el marco de la normatividad vigente.
- k) Establecer y conducir el repositorio de información documental ambiental organizando, recuperando y permitiendo el acceso público a las colecciones en formato físico y digital, fomentando la gestión del conocimiento.
- l) Mantener estrecha coordinación con el MINAM, a efectos de asegurar la debida integración del SIAR LORETO al SINIA.
- m) Representar al SIAR LORETO ante entidades u organismos, a nivel regional, nacional e internacional.
- n) Efectuar el seguimiento de la implementación de los compromisos asumidos por los ramos del SIAR LORETO.
- o) Otras que le correspondan conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 13°.- Funciones de las entidades que integran el SIAR LORETO

Las entidades que integran el SIAR LORETO tienen las siguientes funciones:





CERTIFICADO DE REGISTRO
19 SEP 2018
ADRIANA MAZDA AREVALO
FUNDADAORA ENTE
GOBIERNO Regional del Loreto

- a) Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental en el ámbito de sus funciones y competencias para facilitar su incorporación y acceso a través del SIAR LORETO.
- b) Establecer criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que va a ser incorporada y difundida a través del SIAR LORETO
- c) Comunicar al ente responsable de la conducción del SIAR LORETO sobre las denuncias y solicitudes de acceso a la información ambiental recibidas y de la atención brindada
- d) Entregar la información que requiera la Autoridad Ambiental Regional necesaria para garantizar la adecuada gestión ambiental.

ARTICULO 14°.- Del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional

El Grupo Técnico, se constituye como una instancia técnica regional de la Comisión Ambiental Regional-CAR LORETO en concordancia con la O.R. N° 016 - 2012- GRL -CR, que Oficializa el SIAR-LORETO, asimismo dicha constitución tiene carácter de permanente. El Grupo Técnico, está conformado por:

- a) Gerencia ARA LORETO (Presidente).
- b) Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (Secretaría Técnica)
- c) Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (Soporte Técnico)
- d) Dirección Regional de Energía y Minas,
- e) Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones,
- f) Dirección Regional de Producción
- g) Dirección Regional de Educación Loreto
- h) Dirección Regional de Salud Loreto
- i) Dirección Regional Agraria
- j) Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
- k) Oficina Departamental de Estadística e Informática (INCI)
- l) Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP)
- m) Universidad Científica del Perú (UCP)
- n) Universidad Peruana del Oriente (UPO)
- o) El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)
- p) Municipalidad Provincial de Maynas.
- q) Municipalidad Distrital de Pucallana.
- r) Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- s) Municipalidad Distrital de Bofán.
- t) Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)
- u) Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)





CERTIFICA: Que es copia del original
FOLIO 1-8 SEP 2018

ADELINA VILLAZO AREVALO
FELIPE SUPLENTE
Gobernador Regional de Loreto

- v) Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de agua potable y alcantarillado de Loreto - E.P.S. SEDALORETO S.A.

ARTÍCULO 15º.- De las Funciones del Grupo Técnico

El Grupo Técnico de Información Ambiental Regional tiene por función definir el mecanismo de acopio, sistematización, y organización de la información ambiental de la región en coordinación con la Gerencia General Regional y la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, y el Ministerio del Ambiente, su función general será armonizar la información ambiental respecto a las prioridades regionales en materia ambiental, promoviendo su uso y difusión conforme a la Ordenanza Regional N° 014-2004- GRL/CR que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental, así como la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL/CR que aprueba la Oficialización del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR-LORETO.

El Grupo Técnico tiene las siguientes Funciones Específicas:

- a) Promover el uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones-TIC's para optimizar los procesos de gestión ambiental y facilitar el flujo de información entre quienes conforman el Grupo Técnico.
- b) Facilitar los procesos y mecanismos de interconexión de sistemas de información de carácter sectorial, temático y local basándose en un concepto de interoperabilidad establecidos en la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico del Estado Peruano de conformidad con la Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM, norma que aprueba los lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado.
- c) Facilitar los procesos y mecanismos para la transmisión de datos e intercambio de información relacionado con estudios, investigaciones, información geo espacial, estadísticas, normas u otra información de la relevancia ambiental.
- d) Emitir opinión técnica sobre los niveles de aplicabilidad y pertinencia de indicadores o índices ambientales regionales u locales en el ámbito jurisdiccional del Departamento de LORETO.
- e) Participar en la implementación, mantenimiento y actualización, del SIAR LORETO.
- f) Revisar, evaluar y aprobar la información a ser publicada en el SIAR LORETO.
- g) Evaluar la admisión de nuevos miembros del Grupo Técnico.

ARTÍCULO 16º.-Procedimiento para evaluar el ingreso de nuevos miembros:

- a) Dando cumplimiento al Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 016-2012-GRL/CR, el procedimiento para incorporar otras instituciones al Grupo Técnico de Información Ambiental es el siguiente: Solicitud presentada ante la presidencia del Grupo Técnico del SIAR, efectuada por la organización que desea integrar el Grupo Técnico y/o cuando el Grupo Técnico considere pertinente invitar a una entidad que reúna los requisitos según criterios técnicos considerados.
- b) La Gerencia del ARA, convocará en un plazo prudencial de 15 días hábiles a reunión de los miembros del Grupo Técnico, indicando como agenda de evaluación de un nuevo miembro.
- c) Reunidos en sesión los miembros del Grupo Técnico, evaluarán la solicitud de ingreso o invitación para incorporación del nuevo miembro, en función a ciertos





CERTIFICADO 19 SEP 2018

[Firma]

ADRIANA DE LA ROSA AREVALO
PRESIDENTA SUPLENTE
Gobierno Regional de Loreto

criterios de evaluación como si su actividad tiene relevancia en la gestión ambiental, el nivel de utilidad de los datos que pueda ofrecer, su trayectoria en el ámbito nacional, regional y local, la trascendencia e imagen que proyecte ante la opinión pública, la objetividad con la que presenta los datos que pueda recolectar y presentar, el grado de sistematización y confiabilidad de las herramientas que utiliza, si sigue los estándares normados por la legislación de la materia o del sector, respecto a la obtención de datos, entre otros.

- d) La incorporación del nuevo miembro será aprobada por unanimidad y/o mayoría, por los integrantes de Grupo Técnico que asistan a la sesión programada oportunamente.

ARTÍCULO 17º.- De las funciones de la Presidencia del Grupo Técnico:

El Gerente de la ARA-LORETO asumirá la Presidencia del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional, que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Conduce las sesiones del Grupo Técnico, pudiendo ser delegada esta facultad en el Director Ejecutivo de Gestión Ambiental.
b) Coordinar la agenda de trabajo para las reuniones con la Secretaría Técnica.
c) Monitorear las acciones a implementar para el cumplimiento de los acuerdos.
d) Socializar los acuerdos y otra información de interés.
e) Mantener coordinaciones con la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.
f) Encomendar a los miembros del Grupo Técnico determinados asuntos, sin perjuicio de sus atribuciones.
g) Las demás atribuciones que con arreglo a la ley corresponden o las que le sean otorgadas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 18º.- De las funciones de la Secretaría Técnica

La Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, asume la Secretaría Técnica que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones de coordinación y/o trabajo trimestralmente.
b) Preparar la agenda de las reuniones en coordinación con el Presidente.
c) Llevar los registros de asistencias, actas y demás información relevante.
d) Apoyar al Presidente del Grupo Técnico en la conducción del SIAIR.
e) Representar al Presidente del Grupo Técnico en actos públicos y reuniones de trabajo y reemplazarlo como portador oficial de las actividades que realizará el Grupo Técnico, previa coordinación con la Presidencia.
f) Atender la documentación oficial, realizar las coordinaciones con las instituciones públicas, privadas y Direcciones Regionales integrantes del Grupo Técnico.
g) Elaborar informes.





CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
19 SEP 2018
ADRIANA ENAYADA AREVALO
FISCAL DE REGISTRO
Oficina Registral de Loreto

TÍTULO V

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL E INTEROPERABILIDAD

ARTÍCULO 19°.- De las obligaciones de brindar información ambiental

- 19.1 Las entidades regionales de la administración pública, tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones, la obligación de facilitar el acceso a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia, para su incorporación en el SIAR, adoptando las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. En cumplimiento del inciso 2 del Artículo 35° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 20611; si existiera información protegida por norma especial, esta quedará exceptuada de la presente obligación.
- 19.2 La información ambiental generada en la elaboración de proyectos de inversión y estudios de impacto ambiental en la región así como la información resultado del trabajo coordinado con instituciones cooperantes referentes a temas o procesos ambientales será transferida al SIAR LORETO para su almacenamiento, custodia y difusión.
- 19.3 Las entidades públicas y privadas deberán citar obligatoriamente la fuente que brinda la información, reconociendo y respetando los derechos intelectuales y de autor. El intercambio de información ambiental entre las Instituciones Públicas no generará retribución económica.



ARTÍCULO 20°.- De la interoperabilidad entre el SINIA, SIAR y SIAL

El Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR y los Sistemas de Información Ambiental Local-SIAL, forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA, por tanto sus aplicativos informáticos y estadísticos deberán estar integrados a través de estructuras de datos comunes o protocolos de interoperabilidad que garanticen el intercambio y flujo de información entre los sistemas.

La Gerencia del ARA-LORETO, conjuntamente con la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, establecerán las acciones necesarias para integrar el SIAR con el SINIA, a través de los protocolos de interconexión e interoperabilidad definidos por la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Las entidades regionales con competencias ambientales que generan y almacenan información en la base de datos del SIAR LORETO deben considerar los estándares y protocolos de interoperabilidad del Estado Peruano vigentes.

ARTÍCULO 21°.- Procedimiento para el intercambio electrónico de información con el SINIA

Las entidades que integran el SIAR LORETO y que cuentan con información ambiental organizada, procesada y distribuida a través de aplicativos informáticos, aplicarán el procedimiento de intercambio de información que a continuación se detalla:

- a) Identificar y delimitar la información ambiental a ser incorporada en el SIAR LORETO conforme a sus atributos y características.



CERTIFICA: Que el presente documento es una copia fiel del original.
Fecha: 18 SEP 2018
ADRIANA FEN ZOA ARCEVALO
Firma: [Firma]
Cargo: Directora Ejecutiva de Gestión

- b) Evaluar las capacidades tecnológicas disponibles en ambas entidades a fin de determinar las tecnologías y medios más apropiados para el envío y recepción de información ambiental.
- c) Si la tecnología a utilizar se basa en aplicación de protocolos de interoperabilidad se deberá diseñar el intercambio de información ambiental, en base a los criterios técnicos para el intercambio electrónico de información señalados en el artículo precedente.
- d) Implementar el diseño de intercambio de información.
- e) Realizar las pruebas de funcionamiento y validación del flujo de información.
- f) Elaborar el documento técnico que contendrá los procedimientos de intercambio de información, con opinión favorable del MINAM.
- g) Poner en funcionamiento de los servicios implementados para el intercambio de información con el SIAR LORETO.

TÍTULO VI

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL



ARTÍCULO 22°.- Del acceso a la Información Ambiental

- 22.1. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, su Reglamento y modificatorias, Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento, con las excepciones que disponga el marco normativo vigente.
- 22.2. Las instituciones generadoras de información ambiental, de nivel regional y local, a solicitud o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, facilitarán el acceso a la información ambiental que disponen, sin perjuicio de la información que se encuentre protegida por normas especiales.

ARTÍCULO 23°.- Información difundida a través del SIAR LORETO

La información difundida a través del SIAR LORETO se estructura de la siguiente manera:

- a) Información documental

Información oficial contenida en un soporte permanente e inalterable, en formato físico, electrónico o digital referida a documentos escritos (informes, boletines, reportes, libros, investigaciones, publicaciones), icónicos (mapas en imágenes y similares), sonoros y audiovisuales.

- b) Información estadística

Conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de particulares, entidades públicas o privadas sobre hechos relevantes en materia ambiental.



SENTEADO 19 SEP 2010
Acta... del 20.
ADELINA MANZO AREVALO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

c) Información geoespacial

Información que de forma directa o indirecta haga referencia a una localización o zona geográfica específica contenida en formato electrónico y geo referenciada.

Artículo 24°.- Medios de Acceso a la información ambiental

El Gobierno Regional de LORETO habilita el acceso a la información ambiental, de acuerdo al formato que esta posea, a través de los siguientes medios:

- a) El Portal Web del SIAR LORETO (www.siar.minam.gob.pe/loreto), para la información electrónica o digital
- b) El Repositorio documental, para la información en formato físico

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Gerencia del ARA-LORETO, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental asume las funciones referidas al SIAR LORETO, así como su aplicativo informático; por lo que deberá incluirse las funciones del SIAR en el Reglamento del Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Loreto.

SEGUNDA.- Las organizaciones y/o instituciones que conforman el Grupo Técnico del SIAR - Loreto, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, desde la aprobación del presente dispositivo legal, implementarán las acciones comprendidas en el presente Reglamento.



